

NUMERO 154.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Tepic:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 31, fecha 22 de Abril próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Atalaya,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercios del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Atalaya,” número 6,78, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Compostela, del Territorio de Tepic, y perteneciente á Leonides García.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Mayo de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Mayo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 114 —Ma: o 13 de 1897.

NUMERO 155.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 156, fecha 15 de Marzo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Mónica,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercios del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Mónica," núm. 6,739, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Alejandro Chavero.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Mayo de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Mayo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 114.—Mayo 13 de 1897.

NUMERO 156.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 205, fecha 10

de Abril próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Gran República," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Gran República," número 770, ubicada en la Municipalidad de San Pedro Nacozari, Distrito de Moctezuma, del Estado de Sonora, y perteneciente á la Sra. Rosa M. de Vildósola.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Mayo de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Mayo de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 114.—Mayo 31 de 1897.

NUMERO 157.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en atención á las dificultades que se han presentado para obtener un buque ya construído que reúna las condiciones adecuadas para instalar en él la Escuela Naval Flotante á que se refiere la ley de 8 de Enero de 1896, y considerando que mientras se toman las medidas conducentes para llenar este requisito, es de absoluta necesidad atender á la formación del personal que en lo sucesivo preste sus servicios en la Armada y en la Marina Mercante, aprovechando para ello los elementos que en la actualidad existen para impartir la instrucción científica y práctica á los jóvenes que quieran formar el contingente de Oficiales, Maquinistas y Pilotos que demandan los expresados servicios; en uso de las facultades que me concede el art. 6º de la ley de 30 de Mayo de 1896 y el úni-

co de la de 17 de Diciembre del mismo año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Mientras se adquiere por la Nación un buque con las condiciones apropiadas para instalar á bordo la “Escuela Naval Flotante,” de que trata la fracción A del art. 1º de la ley de 8 de Enero de 1896, se establece en Veracruz un plantel en el que se impartirá la instrucción científica, militar y accesoria á los jóvenes que se dediquen á las carreras de Oficiales de Guerra y Maquinistas de la Armada, el que se denominará *Escuela Naval Militar*.

Art. 2º Dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y Marina, la que expedirá el Reglamento respectivo en el que constarán: las condiciones de admisión de los alumnos, el plan de estudios, duración de éstos y demás requisitos para normar su marcha interior.

Art. 3º En la misma Escuela podrán obtener su instrucción los jóvenes que quieran seguir las carreras de Pilotos y Maquinistas de la Marina Mercante, los que se sujetarán á las prevenciones del citado reglamento.

Art. 4º El personal, sueldos y gastos de la *Escuela Naval Militar*, serán los que señale la ley de presupuestos de 1897 á 1898.

Art. 5º Se refunde en ella la Escuela Teórico Práctica de Maquinistas que existe en el Arsenal Nacional.

Art. 6º Todos los gastos que sean necesarios para

el arreglo del edificio en que deba instalarse la Escuela, compra de muebles, libros, instrumentos, enseres y útiles indispensables, se aplicará al sobrante que tengan las diversas partidas de las consignaciones de Marina, existentes en el presupuesto del presente año fiscal.

Art. 7º La *Escuela Naval Militar* se inaugurará el 1º de Julio próximo.

Art. 8º Se destina el buque de vela últimamente comprado por el Gobierno, al servicio de Escuela práctica de clases y marinería y su régimen interior será también reglamentado por la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 9º Los viajes de prueba y la práctica que deban tener los alumnos de la Escuela Naval Militar, ya sea que se dediquen á la carrera de Marina ó á la de Maquinistas, se harán á bordo de la Corbeta-Escuela "Zaragoza," ó de los buques de guerra del Estado y en el Arsenal Nacional, según lo disponga el Ejecutivo de la Unión.

Art. 10. Los alumnos que en el Colegio Militar siguen la carrera de Marina y los que estudian en la Escuela Teórico-Práctica de Maquinistas, pasarán á continuar los cursos de las asignaturas que les correspondan, en la *Escuela Naval Militar*, sin que esto les cause interrupción en el tiempo de servicios.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Se derogan todas las leyes, circulares y disposiciones que se opongan á lo que en el presente decreto se ordena.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 23 de 1897.
—*Berriozábal*.—Rúbrica.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 98.—Abril 24 de 1897.

NUMERO 158.

CIRCULAR

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

La devolución de las mercancías ó muestras con valor que remiten á esta Secretaría las aduanas, con motivo de asimilaciones ó por inconformidad de los

causantes con los procedimientos de las propias oficinas, produce con frecuencia dificultades, por no determinarse, en la mayoría de los casos, las personas á quienes deban entregarse los referidos artículos. Y deseando el Presidente de la República evitar el inconveniente señalado, ha tenido á bien disponer se prevenga á las aduanas, exijan de los causantes, en las actas ó escritos de queja respectivos, la designación de la persona á quien deba hacerse entrega en esta capital de las muestras ó mercancías de referencia, tan pronto como sea resuelto el caso que haya motivado el envío.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Mayo 20 de 1897.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Mayo 20 de 1897.

NUMERO 159.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º Se aprueba el convenio celebrado en 20 de Abril de 1871, entre las Municipalidades de Chapulco del Distrito de Tehuacán, del Estado de Puebla y Acutzingo, del Cantón de Orizaba, del Estado de Veracruz, sobre fijación de sus límites.

Art. 2º Igualmente se aprueba el convenio de Agosto de 1879, con sus modificaciones de 23 de Abril de 1887 y 31 de Marzo de 1888, celebrado entre las Municipalidades de Chichiquila, del Distrito de Chalchicomula, del Estado de Puebla y Elotapec, del Cantón de Huatusco, del Estado de Veracruz, también sobre fijación de límites.

"*Trinidad García*, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1897.—*González Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 29 de 1897.

NUMERO 160.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso General, en ejercicio de la Facultad que le confiere la fracción VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en treinta mil pesos la partida número 7,108 del Presupuesto de egresos vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 25 de Mayo de 1897.

—Trinidad García, diputado presidente.—Juan Bri-biesca, diputado secretario.—Juan de Dios Peza, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.”

México, Mayo 29 de 1897.—Limantour.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 128.—Mayo 29 de 1897.

NUMERO 161.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 25 de Enero próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad anónima “El Buen Tono,” que vd. representa, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin

perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre "Bicycle Cigaret," usa en cierta clase de cigarros que fabrica, cuya marca está representada en la etiqueta respectiva, por una bicicleta condensada, en la cual se ven las figuras de un caballero y una señora, aquél en actitud de montar en el aparato, tal y como se representa en la referida etiqueta, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Lo digo á vd. para su inteligencia y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresa marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia. México, Mayo 17 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 128.—Mayo 29 de 1897.

NUMERO 162.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Mayo 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Harry H. Gilpatrick, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos para bombear, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,014, expedida favor del Sr. Harry H. Gilpatrick.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,014, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en aparatos para bombear, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 18 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Mayo 1897.”

México, Mayo 20 de 1897.—Anotada á fojas 35 del libro respectivo con el número 142.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Número 141.—Junio 14 de 1897.

NUMERO 163.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 1,301, fecha 13 de Abril próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Expedito 2ª,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primero y segundo tercios del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Expedito 2ª,” número 6,527, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, y perteneciente á Alejandro G. del Campo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXIX.—18.